

ACUERDO NÚMERO 030-2014

INSTITUTO DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso del Área Protegida conocida con el nombre siguiente: **1) Reserva Biológica El Chile**, localizada en los Municipios de Cantarranas y Guimaca, en el Departamento de Francisco Morazán, y entre los Municipios de Teupasenti y Moroceli, Departamento de El Paraíso.

Y, las **Áreas Forestales Nacionales conocidas con los nombres siguientes:** **1) Cabeza de Vaca**, localizada en los Municipios de Teupasenti, Moroceli, Departamento de El Paraíso. **2) Hoya Grande**, localizada entre los Municipios de Teupasenti, Moroceli, Danlí, Jacaleapa y Potrerillos, Departamento de El Paraíso. **3) Ejidos de Teupasenti**, localizada en el Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara de **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su Art. 13 inciso d), dispone que los **parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria**. Igualmente el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria**; asimismo, en su artículo 62 establece que se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, concluyendo con el artículo 179, el cual categóricamente dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de arboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, ser sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicara al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Gravel
[Signature]

CONSIDERANDO: Que en el marco del Proyecto “Modernización del Sector Forestal de Honduras (MOSEF)”, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), con el apoyo financiero de la Unión Europea (UE), ejecutará el Proceso de Catastro y Regularización, en el Área Protegida “Reserva Biológica El Chile”, las Áreas Forestales Nacionales asignadas bajo manejo forestal comunitario: “Cabeza de Vaca” y “Hoya Grande”, y el Área Forestal Ejidal bajo Plan de Manejo: Ejidos de Teupasenti.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341, la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACION.-

El Área Protegida que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de Honduras enunciada a continuación:

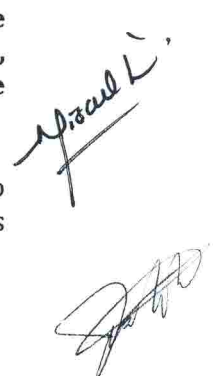
Nombre del área.	Área (HA)	Departamento	Municipio
Reserva Biológica El Chile, declarada mediante decreto legislativo 87-87.	6,452.06 has.	Francisco Morazán y El Paraíso	Cantarranas, Guimaca, Teupasenti y Moroceli

El área Forestal Ejidal y las áreas forestales nacionales, asignadas bajo manejo forestal comunitario:

Nombre del Área	Área (HAS)	Departamento	Municipio
Cabeza de Vaca (Plan de Manejo ICF-BN-04-2008-I)	10,353.83 has.	El Paraíso	Teupasenti y Moroceli
Hoya Grande (Plan de Manejo ICF-BN-P-03-I)	16,655.45 has.	El Paraíso	Teupasenti, Moroceli, Danlí, Jacaleapa y Potrerillos.
Ejidos de Teupasenti (Plan de Manejo ICF-BE-P3-018-95-III).	4,271.03	El Paraíso	Teupasenti

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todos las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites de las áreas arriba mencionadas para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Francisco Morazán** ubicada en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel 22-23-26-13; **b) Secretaria General de ICF** ubicada en la Oficina Central de ICF en. Colonia Brisas de Olancho, atrás de Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C; número telefónico 2223-88-10 **c) Región Forestal de ICF Danlí** ubicada en el Barrio El Zarzal, salida a Tegucigalpa, Municipio de Danlí, El Paraíso Tel 27-63-21-61 **d) Oficina Local de ICF Guimaca**, ubicada en el Barrio Arriba, Frente al estadio municipal de Guimaca, Municipio de Guimaca, Francisco Morazán, Tel 27-69-42-67; todas con horario de atención de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. - De los documentos presentados se tomara nota, devolviéndose los originales al interesado y se archivara fotocopia para los fines respectivos. **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: DECLARAR que el ICF en todo momento será el encargado de ejecutar el Proceso de Regularización Especial apegado a lo dispuesto en el Decreto creación de las áreas



protegidas, contratos de manejo forestal comunitarios y planes de manejo otorgados por el mismo; como al principio básico de respeto a los derechos de propiedad y posesión de la tierra de los pueblos indígenas.

CUARTO: Proceder a hacer del conocimiento de los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como de las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la propiedad y Corporaciones Municipales) de las autoridades comunales y de todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zonas a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

SEXTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio de los procedimientos de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

SEPTIMO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 22 de Octubre de 2014.

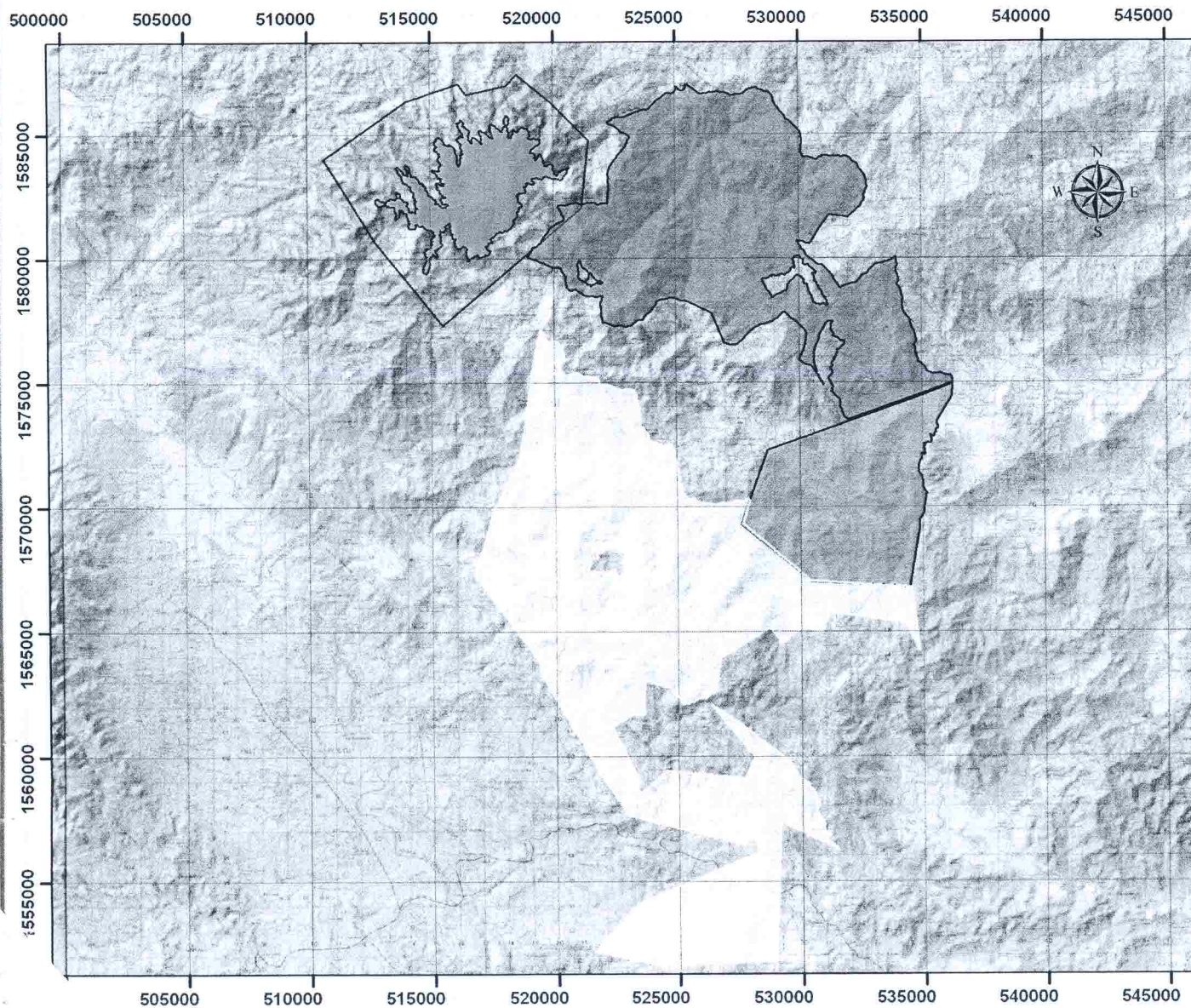

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL


Mapa de ubicación cartográfica Reserva Biológica El Chile, Ejidos de Teupasenti Cabeza de Vaca, Hoya Grande

INSTITUTO NACIONAL
DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL
ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE



DATOS GENERALES

Fuente
Proyección: UTM
Datum: NAD 27 Central Zona 16
Esferoide: Clarke 1866
Diseño y Elaboración de Mapa: CIPF

LEYENDA

Área Protegida El Chile

Zona

- Amortiguamiento 4572.14 ha
- Núcleo 1880.45 ha

Planes de Manejo Forestal

- Hoya Grande 16655.45 ha
- Cabeza de Vaca 10353.83 ha
- Ejidos de Teupasenti 4271.03 ha

Escala 1:250,000

5,400 2,700 0 5,400 Metros

Ubicación General del Sitio



Ubicación del Sitio en el Municipio

